

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N° 8473/19 y su modificatoria N° 8631/20 que refieren al "Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados, para Municipios y Comunas de Segunda Categoría y Comunas de la Provincia de Santa Fe" año 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 2º) de la citada Ordenanza se hace mención a los Proyectos que serán incluidos en el Convenio con la Provincia para su ejecución: "Intervención Urbana con Equipamiento Cultural y Recreativo en Parques de la Ciudad" – que incluye "Parque Paseo del Bicentenario – Tramo: Calle España entre Ludueña y Belgrano"; y "Puesta en Valor Parque Sur – Sector: Ruta Nacional A-009 y Calle 65";

Que, al dilatarse las autorizaciones de la D.N.V. y ser uno de los requisitos establecidos en el dictamen jurídico del Ministerio de Gestión Pública para adjudicar los fondos previstos en dicha norma destinados a la "Puesta en Valor Parque Sur – Sector: Ruta Nacional A-009 y Calle 65", deberán redestinarse los fondos previstos para la misma;

Que, resulta imperioso proceder a realizar obras que aseguren la transitabilidad de las arterias que son nexo imprescindible entre el casco urbano y los distintos barrios de la ciudad para quienes se desplazan diariamente a sus quehaceres laborales, atención médica, concurrencia a establecimientos educativos, etc;

Que, teniendo en cuenta lo antes enunciado, creemos conveniente se modifique el destino de los fondos afectados en su momento para "Puesta en Valor Parque Sur – Sector: Ruta Nacional A-009 y Calle 65" al de "Repavimentación Calle 47 entre Pte. Roca y Fray A. Rossi y Reparación Integral (bacheo con perfilado de banquetas) de las denominadas Calles Interbarriales"

Que, para ello resulta necesario dictar la norma que así lo disponga

**POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA
SANCIONA LA SIGUIENTE:**



Municipalidad de Reconquista
Departamento Ejecutivo

"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"
"100 Años de Reconquista Ciudad"

"100 Aniversario Club Social Deportivo Platense Porvenir"

"100 Años de la Biblioteca Popular Gral. Manuel Obligado"

"75 Aniversario de la fundación SITRAM Reconquista"

///.-

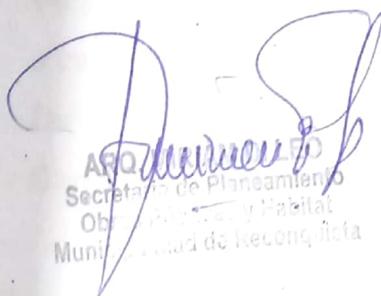
- 2 -

ORDENANZA

Artículo 1º).- MODIFICASE, el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 8473/19 que de ahora en adelante quedará redactado de la siguiente manera: "...Solicítese en el marco de la Ley 12.385 la asignación del cincuenta por ciento (50%) de los fondos destinados para el Año 2019, para la realización de los Proyectos de Obras "Intervención Urbana con Equipamiento Cultural y Recreativo en Parques de la Ciudad" – que incluye "Parque Paseo del Bicentenario – Tramo: Calle España entre Ludueña y Belgrano"; y "Repavimentación Calle 47 entre Pte. Roca y Fray A. Rossi y Reparación Integral (bacheo con perfilado de banquetas) de las denominadas Calles Interbarriales" indicadas en plano adjunto que forma parte de la misma como Anexo I.

Artículo 2º).- DEROGUESE, la Ordenanza 8631/20

Artículo 3º).- De forma.


ARQ. **Juan Carlos**
Secretario de Planeamiento
Obra Pública y Hábitat
Municipalidad de Reconquista




Dr. **Amadeo E. Vallejos**
Presidente
Municipalidad de Reconquista



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública
Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional
Dirección General de Asesoramiento Jurídico

DICTAMEN N.º 020
Expte. N.º 00103-0057426-6

Señor Secretario:

Por pedido de la Dirección General Infraestructura (fs. 48) vienen a consideración de esta Dirección General de Asesoramiento Jurídico las presentes actuaciones mediante las cuales la Municipalidad de Reconquista, Departamento General Obligado, solicita la asignación de fondos no reintegrables correspondiente al año 2019, en el marco de lo previsto en la Ley N.º 12.385 "Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados", para destinarlos al proyecto "Intervención Urbana con equipamiento Cultural y Recreativo en parques de la Ciudad - Parque Sur" por un monto de \$ 10.793.164,78.- (Pesos diez millones setecientos noventa y tres mil ciento sesenta y cuatro con setenta y ocho centavos) conforme Ordenanza N.º 8.473/19 y Anexo I (fs. 3 a 18).

En fecha 02/06/20, la Dirección General de Asesoramiento Tributario, Presupuestario y Financiero (fs. 20) solicita al iniciador que adjunte en autos el Formulario SF-01 y proceda a especificar, tanto en el Acta como en la Ordenanza, el año a cual se imputan los fondos; habiéndose cumplimentado lo requerido (fs. 21 a 26) esa Dirección emite informe de su competencia (fs. 27) y remite las actuaciones a la Dirección General de Infraestructura para su consideración.

Por su parte, esta última, efectúa un conjunto de observaciones notificadas mediante correo electrónico (fs. 29) las que deberán ser atendidas por el Ejecutivo Municipal a los efectos de la viabilidad técnica del proyecto presentado; siendo adjuntado lo exigido desde fs. 30 a 47 solicita a esta Dirección que emita parecer jurídico sobre la procedencia de las presentes actuaciones.

Visto lo requerido, corresponde señalar que la propuesta presentada por el Municipio de Reconquista encuadra en los parámetros instituidos por el artículo 4º de la Ley N.º 12.385, puntualmente en los incisos a) Concreción de Proyectos sociales destinados a sectores con necesidades básicas insatisfechas y población en general, y f) Otras obras de infraestructura que, de manera directa o indirecta, beneficien el crecimiento armónico de pueblos y ciudades del interior.

De la documentación presentada se infiere que el inmueble donde se realizaría el proyecto no está bajo la titularidad del Municipio ya que el mismo pertenece a Vialidad Nacional y por tal, en principio, bajo jurisdicción del Estado Nacional, lo que queda expuesto por el tenor de la nota obrante a fs. 47 en la cual el Intendente Municipal requiere a la Dirección Nacional de Vialidad un "permiso de uso gratuito" sobre el mismo a los efectos de concretar las obras objeto del presente trámite.

Ahora bien, el carácter precario de la figura jurídica solicitada para acceder al predio, dado por la ausencia de un plazo expreso como por la facultad que se reserva la Administración Nacional de rescindir el mismo cuando lo considere oportuno, sea por razones funcionales o por conveniencia, constituye un elemento negativo que atentan contra la finalidad perseguida por la Ley N.º 12.385 ("Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados para Municipios y Comunas").

De ahí que para subsanar la objeción planteada, el "Permiso de Uso" otorgado, deberá constituir un instrumento de transición hasta tanto se concrete la transferencia definitiva del inmueble a favor del Municipio, entendiendo necesario dejar expresamente establecido en el instrumento jurídico reseñado, la finalidad del Proyecto a realizarse en el pedido ("Parque Sur").

En virtud de lo expuesto, consideramos oportuno para la prosecución del presente trámite que, previo a liberar los fondos, se requiera del Municipio la presentación del "Permiso gratuito de Uso" otorgado por la Dirección Nacional de Vialidad, en el cual deberán constar expresamente las observaciones señaladas supra, todo en base al carácter precario de la figura, como así también por la posible no concreción de la transferencia definitiva del predio del Estado Nacional en favor del Municipio, lo que configuran factores que podrían actuar en desmedro de los fines de la Ley N.º 12.385, que es generar en los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe infraestructura social de carácter permanente para beneficio de la comunidad.

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 29 de Marzo de 2020.-

REPARACION INTEGRAL DE CALLES INTERBARRIALES DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA

